



LEY N° 520

RECURSOS NATURALES: DECLARACIÓN COMO SANTUARIO PROVINCIAL A LOS DESOVADEROS NATURALES DE TRUCHA MARRÓN. PROHIBICIÓN DE PESCA.

Sanción: 10 de Mayo de 2001.

Promulgación: 08/06/01. D.P. N° 1000.

Publicación: B.O.P.: 02/07/01.

Artículo 1°.- Declárase Santuario provincial, a los desovaderos naturales de trucha marrón (*Salmo Trutta Fario*) de los siguientes cursos de agua:

- a) Chorrillo que nace de vertientes y desemboca en la laguna San Luis, (llamado chorrillo de los Salmones);
- b) río Indio que nace en el lago Chepelmüt y desemboca en el lago Yehuín;
- c) arroyo que nace de vertientes y desemboca en el lago Chepelmüt (llamado arroyo Minica).

Artículo 2°.- Prohíbese la pesca en cualquier modalidad durante todo el año, en los lugares anteriormente descriptos.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

